

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 JUL 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4403
RAD. 02-2016-00841-00

Santiago de Cali, 22 de julio de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RF ENCORE S.AS CESIONARIO BANCO DE OCCIDENTE** contra **LISIS JACKELINE HINESTROZA FLÓREZ**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4406

Rad. 05-2018-00015-00

Santiago de Cali, 22 de julio de 2019

Dentro del presente proceso, la parte actora ha solicitado el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **RODRIGO ANDRÉS SANÍN GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.466.521**, por la suma de **\$858.779.00 M/cte**, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1118555156 Nombre DIDIER ANDRES MARTINEZ FANDINO

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002302237	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 93.485,00
469030002302248	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 93.485,00
469030002302498	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 25.299,00
469030002302500	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 93.485,00
469030002302501	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 93.485,00
469030002302503	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 93.485,00
469030002302505	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 79.986,00
469030002302506	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 93.485,00
469030002302609	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 93.485,00
469030002324548	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 99.099,00

Total Valor \$ 858.779,00

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4416
RAD. 03-2012-00536-00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo **MIXTO** propuesto **REINALDO OROZCO FLÓREZ cesionario** en contra de **AYDEE RIVERA ERAZO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto a la adjudicatario señor **REINALDO OROZCO FLÓREZ** quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$11'221.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$561.050.00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$561.050.00 M/cte.**

SEGUNDO.- APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **CPB188**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **11 de julio de 2019.**

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo, decomiso y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **CPB188**, comunicada mediante oficio No. **316** del **6/2/2013 radicado el 18 de febrero 2013** expedido por el Juzgado 3 Civil Municipal, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4417
RAD. 007-2013-00626-00

Santiago de Cali, 22 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **RAB-790. POR SECRETARÍA** líbrense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandada.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4420

RAD. 011-2018-00372-00

Santiago de Cali, 22 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 3915 de fecha 28 de junio de 2019, en el sentido de indicar que se realice el secuestro del vehículo y no como allí se indicó en el referido auto. Así mismo corregir los referidos oficios.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7409
Rad. 017-2017-00142-00

Santiago de Cali, 22 de julio 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 25 JUL 2019
Fecha:

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4408
Rad. 09-2015-00020-00

Santiago de Cali, 22 de julio 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 25 JUL 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4423
RAD. 016-2013-00453-00

Santiago de Cali, 22 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a **BANCOLOMBIA**, a fin de que brinde información sobre la aquí demandada **MONICA MANZANO NAVARRO** quien se identifica con C.C. **31.963.724**, quien posee la cuenta de nómina, ahorros No. 82547039471, esto, para que sirva indicar el nombre del pagador de los depósitos que se consignan en dicha cuenta.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

cp

9

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4472
RAD. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, 22 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la demandada **MAURICIO STEVEN TRUJILLO HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.590.087**, como empleado de la sociedad **CONSTRUCCIONES DLV S.A.S.**

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **11.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4421
RAD. 014-2013-00530-00

Santiago de Cali, 22 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que indique a este despacho el estado actual de la medida que le fue comunicada el 31 de enero de 2017, sobre el salario del demandado JAIRO ESTEBAN MEJIA PEÑA identificado con C.C. 16.280.816, pues la misma había quedado en turno. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4293
RAD. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, 16 julio de 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **EDGAR SUAREZ HERNÁNDEZ cesionario** contra **FRANCISCO JOSÉ MONTOYA GONZÁLEZ Y OTROS** ; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado a la señora **STEPHANY JULIETH MARTINEZ GALLEG0** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$138'400.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$6.920.000.00 M/Cte.**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$59.200.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem.*

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$6.920.000.00 M/Cte.**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$59.200.000.00 Mcte.**

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-81471**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 10 de julio de 2019.

12

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

AUTO No. 4389
RAD. 012-2017-00564-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**SOCIEDAD IMPORTFOOD S.A.S**" Contra **SOCIEDAD RIOSKA S.A.S. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4383
RAD. 020-2017-00170-00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-3325 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **SAPORI SICILIANI S.A.S.**, identificado con NIT 900510115-1 y **STEFANO SARVA** identificado con C.E. **256141**, limitando el embargo a la suma de **\$35.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVIENIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4392
RAD. 004-2016-00600-00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **COLPENSIONES** con el fin de que proceda a dar a indicar el motivo por el cual no han dado respuesta a la solicitud de medida sobre las prestaciones económicas que devengue el demandado **RAMON EDUARDO SANCHEZ OSPINA**, identificado con C.C. **3.509.548**, limitando el embargo a la suma de **\$6.000.000.oo m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4391
RAD No. 021-2018-00498-00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-862109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la AVENIDA 7 BIS OESTE No. 2-32 EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LOS ROSALES" P.H., APARTAMENTO 201B, NIVEL B, de propiedad del demandado REINALDO BUSTO ABRIL identificado con C.C. 5.837.048

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-862109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4384
RAD. 024-2015-00672-00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-3194 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **GRUPO SHALOM S.A.S.** identificado con NIT **900481655-1**, y **FREDY BOTERO BEDOYA** identificada con C.C. 96.330.311, limitando el embargo a la suma de **\$67.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4425

RAD. 002-2017-00683-00

Santiago de Cali, 22 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de sancionar a la **SECUESTRE** Maricela Carabalí, toda vez que no se hace necesario, para el cumplimiento de sus funciones.
- 2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se libre oficio dirigido al auxiliar de justicia **MARICELA CARABALÍ**, para que proceda informar al Despacho y la parte demandante, la suerte de la gestión que indico se realizaría el 8 de julio de 2019, en el establecimiento de comercio STATION 48, así mismo se le solicita rinda de manera detallada informe de los dineros retenidos en ese establecimiento de comercio, con el fin de hacer efectiva la medida de embargo sobre el mismo.
- 3.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4298
Rad. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 16 de julio 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 25 JUL 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4283
RAD. 008-2017-00318-00

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada mediante oficio con **radicación No. 2019-232.5.2820**, **fecha: 18-06-2019**, indicándoles que la entidad encargada de indicar los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial de destino donde procede el decomiso, es la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA**, y es esa entidad la que deben proceder a oficiar para recopilar tal información.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 5 JUL 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4274
RAD No. 016-2019-00083-00

Santiago de Cali, 15 de julio de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-521563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CARRERA 28 CALLES 44 Y 50 LOTE 39 MZ.H.- B/ SINDICAL.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-521563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019'

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4253
RAD. 023-2017-00231-00

Santiago de Cal, 9 de julio de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega del depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **BRIGITTE VARGAS ALOMIA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **38.644.856** por la liquidación del crédito la suma de **\$2.267.954 Mcte**, por la liquidación de costas **\$ 150.000.00 M/cte** para un total de **\$ 2.417.954.00 M/cte** títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 2467023 Nombre HERACLITO PRIETO SERNA

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359274	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 16.840,00
469030002359275	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 16.840,00
469030002359276	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 10.853,00
469030002359277	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 461.093,00
469030002359278	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 10.853,00
469030002359279	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 461.093,00
469030002359280	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 10.853,00
469030002359281	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 461.093,00
469030002359282	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 401.474,00
469030002359283	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 461.093,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002359284 9002451116 COOPERATIVA COOPTECOL IMPRESO ENTREGADO 02/05/2019 NO APLICA \$ 401.474,00

Del cual se debe pagar la suma de \$105.869.00 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ M/cte y el excedente por la suma \$295.605 Cmte., que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor del demandado señor **HERÁCLITO PRIETO SERNA** identificado con la cedula de ciudadanía No.2.467.023, como también el título que relaciono a continuación para un total la suma de **\$2.334.046.00 Mcte**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4273
RAD. 018-2018-00414-00

Santiago de Cali, 15 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **NEH-231**, de propiedad de la demandada **MARIA ESNEDA JIMENEZ RAMIREZ** identificada con C.C. 29.080.425, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR** de Cali, en las bodegas **CALIPARKING MULTISER**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4255
RAD. 04-1998-02973-00

Santiago de Cali, 12/3 JUL 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-314229** por la suma de **\$25.314.000.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 22 del mes DECEMBRE del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-314229., avaluado en la suma de \$25.314.000.00 M/cte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUL 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4318
RAD. 026-2017-00521-00

Santiago de Cali, 17 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **ADOLFO OROZCO VELEZ** identificado con C.C. 16.687.926, en las entidades bancarias **MUNDO MUJER**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$18.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4280
RAD. 021-2016-00566-00

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que posee el demandado sobre el inmueble con matrícula No. 370-9629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 73 No. 10A-105 urbanización ciudad Capri, que tiene el demandado **SILVIO ELEAZAR GONZALEZ CORREA** identificado con C.C. 60.831.141.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4788
Rad. 027-2015-00345-00

Santiago de Cali, 16 de julio 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 25 JUL 2019

SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 123 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 julio de 2019

AUTO No. 4290
RAD. 02-2016-00310-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA P.H** Contra **YOLANDA GIRÓN CARDONA. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4300
RAD.: No. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONASE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-511392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la **LOTE NO. 2 MANZANA 102 DEL BARRIO MARROQUIN DIAGONAL 26 I NO. 73-11 DE CALI**, de esta ciudad, al adjudicatario **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA**, identificado con **C.C. 13.078.430**, o a quien él autorice.
- 2.- **LA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.
- 4.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el oficio **20380-2-411**, procedente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por medio del cual solicita copia íntegra del presente proceso. En consecuencia **ORDENASE** a la **SECRETARIA** la expedición y remisión de las copias solicitadas para los fines pertinentes.
- 5.- **GLOSASE** manifestación del Adjudicatario respecto del recibo de pago del bien adjudicado. **ORDENASE** a la **SECRETARIA** que una vez ejecutoriado el presente auto, **pase a despacho** para lo pertinente, al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4286
Rad. 011-2017-00385-00

Santiago de Cali, 16 de julio 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 25 JUL 2019

SECRETARIA
Ingeniero de Ejecución Civiles
Eduardo Silva Cano
 Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 JUL 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 4301
RAD. 025-2015-00404- 00**

Santiago de Cali, 16 julio de 2019

En atención a la solicitud de terminación y como quiera que la parte demandada diera cumplimiento al auto No. 0714 de fecha 11 de febrero de 2019, allegado el recibo del pago por el excedente de las costas judiciales con el fin de pagar la totalidad de la obligación, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSASE a los autos para obre y conste el recibo de pago de excedente de la liquidación de costas liquidadas por la suma de \$ 3.000 Mcte.

2. ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega del depósitos judiciales por el valor de \$ **3000.00 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de la Doctora **AMPARO ACOSTA ROSAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.857.596, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002381463 31857596 AMPARO ACOSTA IMPRESO ENTREGADO 26/06/2019 NO APLICA \$ 3.000,00

3. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR "AMPARO ACOSTA ROSAS" CONTRA JUAN CARLOS GARCES Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4304

RAD. 05-2015-00267-00

Santiago de Cali, 16 de julio 2019

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan el recibo de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

- 2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-582940 y 370-205045**, de propiedad de la parte demandada.

- 3.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$41.023.890.00 Mcte.**

- 4.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUL 2019
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4348
RAD. 001-2018-00751-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **26-2017-00800-00**, en el que actúan como parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA P.H.** y demandado **ARMANDO DUIZA JORI C.C. 10.385.518**, mediante oficio No. 2672 del 31 de mayo de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 JUL 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4353
RAD. 008-2012-00790-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros retenidos en las cuentas de ahorro, certificado de depósitos, cuenta corrientes, deposito a la vista y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tengan los demandados **WALTER BAUER MORALES** identificado C.C. 16.649.430 y **EUGENIA NAVIA** identificado con C.C. 31.866.980, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4354
RAD. 025-2018-00779-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la devolución del despacho comisorio por parte de la Secretaria De Seguridad Y Justicia, sin anexo de la diligencia llevada por esa dependencia.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a la oficina de comisiones civiles No. 17, profesional universitario **LILIAN PATRICIA GALLEGO VANEGAS**, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro de bien inmueble ubicado en la CALLE 72 A # 4 -35 CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA V.I.S. ETAPA 2 CASA 88, que fue ordenada mediante Despacho Comisorio No. 018 del 15 de febrero de 2019, toda vez que el mismo se hace necesario para la continuidad del trámite del presente proceso.

3.- **ORDENASELE** a la parte actora retirar y allegar debidamente diligenciado el oficio ordenado en el punto que antecede, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUL 2019
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4341
RAD. 026-2015-00514-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre la transferencia de los depósitos a favor del proceso radicado bajo la partida No. 015-2016-00132. **EN VIRTUD DEL EMBARGO CREDITO. ORDENASE** al **JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que como quiera que la profesional de derecho **JAIRO ALVER GUERRERO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora del proceso que cursa en esa dependencia judicial solicitara la transferencia de los depósitos judiciales por cuenta del presente asunto deberá esa dependencia judicial informar el estado actual del proceso y por cuanto está el valor liquidación del crédito, y si se hace necesario dicha conversión, a fin de proceder de conformidad.

2.- **POR SECRETARIA** librese comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUL 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4334
RAD. 003-2014-00580-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación del presente proceso, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUL 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4332
RAD. 004-2014-00010-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 06-1454 del 12 de junio de 2019, proveniente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación **No.033-2014-00174-00**, en virtud de ello deja a disposición de este Despacho, los bienes o remanentes que le quedaron a los demandados.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, y como quiera que el presente asunto, **FUE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** mediante auto No. 7469 del 07 de noviembre de 2018, visible a folio 43 del presente cuaderno; indicándole que no se tendrá en cuenta los remanentes o medidas dejadas a disposición del presente proceso, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4345
RAD. 016-2014-00043-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 06-1497 del 17 de junio de 2019, proveniente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación **No. 001-2013-00725-00**, en virtud de ello deja a disposición de este Despacho, los bienes o remanentes que le quedaron a los demandados.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, y como quiera que el presente asunto, **FUE TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO** mediante auto No. 2269 del 23 de abril de 2019, visible a folio 61 del presente cuaderno; indicándole que no se tendrá en cuenta los remanentes o medidas dejadas a disposición del presente proceso, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUL 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA **Eduardo Silva Cano** Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4347
RAD. 035-2018-00761-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **JNA-98E** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado **ALFREDO PALACIOS APONTE** identificado con C.C. **6.136.687**.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.
- 3. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4336
RAD. 007-2018-01213-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **DIU-151**, clase AUTOMOVIL, modelo 2012, color GRIS GALAPAGO, marca CHEVROLET, carrocería SEAN, línea AVEO 1.6, motor F16D38523931, servicio PARTICULAR de propiedad de la parte demandada **PAOLA ANDREA GIRON ROSERO** identificado con C.C. 1.111.744.465.

2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4340

RAD. 01-2008-00893-00

Santiago de Cali, 18 julio de 2019

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2016, se adjudicó el inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de **OSCAR MAURICIO SIERRA GIRALDO**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1900 de fecha de fecha 12 de diciembre del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario informa que ya se produjo la entrega del bien inmueble (subastado), se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-01-2008-00893-00	
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADO 263	\$26.404.743, 00
COSTAS APROBADAS f. 67	\$1.225.840.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 27.630 583.00 Mcte

ADJUDICACION	\$ 35.200.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ - 4.290.115.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 30.909.885.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"ALVARO ANTONIO MONTAÑEZ SILVA"** Contra **FAGNIS ATOCHA RODRIGUEZ CASTILLO**. **POR ACUERDO ÉNTE LAS PARTES POR EFECTO DEL REMATE.**

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Librese por secretaría los oficios de rigor.***

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~**JUEZ**~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. _____

Santiago de Cali, 17 de julio de 2019

RAD. 013-2012-00700-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-SEÑALASE el día -23- del mes OCTUBRE del año 2019 a las 9:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-421281**. Avaluado en la suma de **\$146.617.500.00 Mcte**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 127 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4378
RAD. 006-2013-00380-00

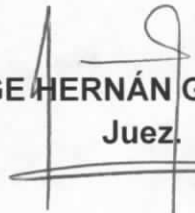
Santiago de Cali, 19 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-5563307, 370-556308 y 370-556314.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 / 07 / 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4374
RADICACIÓN 020-2018-00296-00
Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte actora solicita que se deje sin efecto el auto No. 4002 de fecha 3 de julio de 2019, en el sentido de no levantar el embargo y decomiso del vehículo de propiedad del demandado insolvente, toda vez que el deudor incumplió con la obligación al acreedor, la cual está estipulada en acta del acuerdo de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente para que obre y conste, la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** en fecha 3 de julio de 2019, el cual no se le dará trámite toda vez se levantaron las medidas con anterioridad.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior y **PREVIO** a resolver sobre dejar sin efecto la providencia que ordenó el levantamiento de medidas cautelares **POR SECRETARIA ORDENASE** oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA** a través de la conciliadora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** a fin de que sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor **DIEGO FELIPE YANGUAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.595.952., toda vez que se diera cumplimiento a su solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y la apoderada de la partes actora indica que el deudor no cumplió con el acuerdo de pago, por tal razón no se debe levantar las medidas. **POR SECRETARIA** librese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 127 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4278
RAD. 021-2018-00130-00

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado **JOSE LEONARDO ARISTIZABAL VASQUEZ** identificado con C.C. 16.457.575, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-748012** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.
- 3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **KJW-000**, registradas ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado **JOSE LEONARDO ARISTIZABAL VASQUEZ** identificado con C.C. 16.457.575.
- 4.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4279
RAD. 012-2017-00437-00

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que posee el demandado sobre el inmueble con matrícula No. 370-829256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 63 N No. 3E – 60 Apt. 305-1 Conjunto Residencial Portal de la Flora Edificio I etapa I, que tiene el demandado **RIGOBERTO JARAMILLO SANTANDER** identificado con C.C. 94.501.888.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA